



RESOLUCIÓN NO. 027 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 027 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **CRYS AIDE CACERES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.382.487, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170132.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **CRYS AIDE CACERES PEREZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 27 del 14 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **CRYS AIDE CACERES PEREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **CRYS AIDE CACERES PEREZ** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, en el término otorgado para ello, la señora **CRYS AIDE CACERES PEREZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA*

PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **CRYS AIDE CACERES PEREZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 027 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **CRYS AIDE CACERES PEREZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170132, determinando su cumplimiento o no.



- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **CRYS AIDE CACERES PEREZ** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170132

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170132, son los siguientes:

“Estudio: Título de Técnico Profesional en núcleos básicos de conocimiento de: Administración, o Contaduría Pública; o Ingeniería Administrativa y afines; o Economía. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas

Estudio: Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: Educación; o Administración, Contaduría Pública; o Ingeniería Administrativa y afines; y Economía. (Ver anexo N.B.C) Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento y doce (12) meses en docencia.

Estudio: Título de Tecnólogo en núcleos básicos de conocimiento de: Administración, Contaduría Pública; o Ingeniería Administrativa y afines. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento (12) meses en docencia.”
(Subrayado intencional)

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que CUMPLE con el requisito de Educación exigido por la OPEC, por cuanto acredita el Título de Profesional en Contaduría Pública emitido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, precisando que se aplicó la alternativa de:



“Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: Educación; o Administración, Contaduría Pública (...)”

Ahora bien, toda vez que la aspirante acreditó el requisito mínimo de educación mediante la alternativa N.1 contemplada por el empleo, será evaluado con la misma alternativa para el ítem de experiencia, *“Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento y doce (12) meses en docencia”* teniendo claro lo anterior, se precisa que en el ítem de experiencia se encontraron los siguientes documentos:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	Instructor	10/02/2020	24/11/2020	No válido, las funciones no se relacionan
2	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	Instructor	2/04/2019	18/12/2019	No válido, las funciones no se relacionan
3	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	Instructor	24/01/2018	23/01/2019	No válido, las funciones no se relacionan
4	Acción Social Fac Nuestra Señora De Loreto	Revisor Fiscal	1/04/2017	31/12/2020	No válido, las funciones no se relacionan
5	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	Instructor	26/01/2017	19/12/2017	No válido, las funciones no se relacionan
6	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	Instructor	26/01/2016	13/12/2016	No válido, las funciones no se relacionan
7	Cesde	Docente	3/08/2015	2/08/2016	Válido como exp docente.
8	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	Instructor	30/01/2015	16/12/2015	No válido, las funciones no se relacionan
9	Universidad Santo Tomas	Docente	15/02/2014	4/12/2015	No válido, las funciones no se relacionan
10	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	Instructor	27/01/2014	13/12/2014	No válido, las funciones no se relacionan



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
11	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	Instructor	17/07/2012	14/12/2012	No válido, las funciones no se relacionan
12	Servicio Nacional De Aprendizaje	Instructor	1/02/2012	30/06/2012	No válido, las funciones no se relacionan
13	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	Instructor	13/07/2011	27/11/2011	No válido, las funciones no se relacionan
14	Servicio Nacional De Aprendizaje Sena	Instructor	9/02/2011	30/06/2011	No válido, las funciones no se relacionan
15	Club Deportivo Hunzahua Tenis Club De Sogamoso	Contador	1/12/2008	30/01/2011	No válido, las funciones no se relacionan
16	Mineralex Ltda	Contador	1/04/2007	30/11/2008	No válido, las funciones no se relacionan

De la tabla que antecede, es posible constatar que la aspirante solo logra acreditar los 12 meses de experiencia como docente, tal y como se puede evidenciar a continuación:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
CESDE	Docente	2015-08-03	2016-08-02	12 meses
TIEMPO TOTAL				12 meses Experiencia docente

Conforme a lo anterior, se precisa que el tiempo total de experiencia resulta **INSUFICIENTE** para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que, **CUMPLE** con los 12 meses en experiencia docente; sin embargo, **NO CUMPLE** con el requisito de 12 meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento, toda vez que, las actividades desarrolladas en los folios descritos a continuación no guardan relación con las solicitadas por el empleo: *“Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento”*.

En lo que corresponde a los folios 1, 2, 3, 5 y del 10 al 14, expedidos por el Servicio Nacional De Aprendizaje SENA en el cargo de Instructor, se evidencia que la experiencia acreditada por la aspirante corresponde a experiencia Docente, que se centra en impartir formación, careciendo de relación alguna con el ejercicio de Emprendimiento ya que su enfoque se centra en la ejecución de actividades inherentes a la Docencia.



Ahora bien, frente a los folios 6 y 8, certificados emitidos por el SENA, cabe señalar que los objetos contractuales son:

Folio 6: *"Prestar servicios personales de carácter temporal, por periodos fijos con ejecución de 160 horas al mes o proporcional a las horas ejecutadas como instructor de formación profesional integral y formación complementaria en la formación regular del Centro, aplicando el modelo pedagógico establecido por el SENA y el procedimiento de ejecución de la FPI y los formatos establecidos por el SIGA, elaboración del portafolio del instructor previa programación del Coordinador Académico, en la especialidad de Gestión de Mercados y Gestión Logística en el área de influencia del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare",*

Folio 8: *"Prestar servicios personales de carácter temporal por periodo fijo para impartir formación titulada y/o Complementaria en el área de Administrativa y Financiera con enfoque en competencias laborales, en el área de influencia del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare"*

Mientras que, al revisar el empleo en el Manual de Funciones, se encuentra que el ejercicio del emprendimiento puede entenderse como:

"El emprendimiento es la acción de iniciar y desarrollar un proyecto de negocio o de otra índole, aprovechando una oportunidad y asumiendo un riesgo. El emprendimiento requiere de ciertas habilidades y actitudes, como la creatividad, la innovación, la resiliencia, la adaptabilidad y el liderazgo. El emprendimiento puede generar beneficios económicos, sociales y culturales para el emprendedor y la sociedad"

Como se observa, el empleo busca impartir formación dentro de esta área de formación, en cambio las certificaciones analizadas se centran en las áreas de *"Gestión de Mercados y Gestión Logística en el área de influencia del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare"* y *"en el área de Administrativa y Financiera con enfoque en competencias laborales, en el área de influencia del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial"*, por lo que no puede determinarse si efectivamente la aspirante realizó actividades relacionadas con el emprendimiento.

En ese sentido, si bien la aspirante imparte formación en áreas afines al sector empresarial, de los certificados no es posible determinar si imparte formación relacionada con el inicio del proyecto empresarial desde cero o con la realización de procesos de innovación, por lo tanto, estos no son válidos para acreditar lo requerido por el empleo.

Ahora bien, frente al folio 4, expedido por Acción Social FAC Nuestra Señora de Loreto en el cargo de Revisor Fiscal, el certificado aporta funciones con enfoque contable y se centran en la auditoría de la infraestructura financiera de una empresa, lo cual difiere de lo solicitado por el empleo, que es el ejercicio de emprendimiento



Respecto al folio 9, expedido por la Universidad Santo Tomas en el cargo de Docente Medio Tiempo, el certificado laboral adjuntado por la aspirante acredita que se desempeñó como Docente, de lo cual se puede inferir que impartió formación, pero no que ejerció actividades encaminadas a la ejecución de procesos de emprendimiento. Por último, frente a los folios 15 y 16, que acreditan el ejercicio como Contador, se informa que las funciones desempeñadas no poseen relación con el ejercicio de Emprendimiento, puesto que están enmarcadas en materia contable y tributaria en el ámbito de una organización.

En ese orden, la aspirante no cumple con el requisito de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el referido Proceso de Selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **CRYS AIDE CACERES PEREZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170132, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **CRYS AIDE CACERES PEREZ** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **CRYS AIDE CACERES PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.382.487, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **CRYS AIDE CACERES PEREZ**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firma.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Julián Pardo

Supervisó: Cristófer Blandón González

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"